



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- **SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGOGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, S.C. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 70/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA ANA VICTORIA SALABARRIA CALDERÓN, EN CONTRA DE SERVICIOS ACADÉMICOS L.C.M., S.C.; SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVO DEL CARMEN, S.C.; COLEGIO MORELOS LIZARDI; y las CC. RENE FUERTE MANCERA y RUBI FUERTE MANCERA, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el oficio número SAJ-0291/2025, del Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento de Carmen, 2024-2027; por medio del cual rinde el informe solicitado en el acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, en el cual informa que en su base de datos de la Dirección de Catastro Municipal, no se encontró domicilio de la demandada **SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, S.C.**

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del cual se desprende el proveído de data diez de abril del dos mil veinticinco, mediante el cual se observa diversas irregularidades. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado **SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGOGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, S.C.**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGOGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, S.C.**, los autos de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, trece de marzo de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Con el estado que guardan los presentes autos, del que se advierte que mediante acuerdo de fecha diez de abril del dos mil veinticinco, **la Secretaria Instructora, no se pronuncie en relación al escrito de fecha diez de enero del dos mil veinticinco, en el cual la apoderada legal de la demandada SERVICIOS ACADÉMICOS LCM, S.C.**, manifiesta que de la diligencia realizada en fecha RUBI FUERTE MANCERA, el actuario dejó fija la notificación realizada a la antes mencionada, siendo que no es el domicilio fiscal, no convencional, ni ningún otro que le corresponda a la ya mencionada, aunado a ello anexa la constancia de situación fiscal en la cual se desprende que moral se encuentra constituida en dicho domicilio, es por lo que, **se procede a la regularización del procedimiento.**

En consecuencia y para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Tribunal procede a corregir dichas omisiones observadas dentro de los presentes autos, en el presente acuerdo.**

CUARTO: En atención al escrito de la apoderada legal de la demandada **SERVICIOS ACADÉMICOS LCM, S.C.** de fecha diez de enero del dos mil veinticinco y de la Cédula de Notificación y Emplazamiento de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, así como de la razón actuarial de misma fecha se advierte que

dicha diligencia no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en razón que al momento de preguntar con la persona que atiende la diligencia manifiesta que puede dejar la notificación pegada y que la persona que se busca **fue era directora**, así mismo en su razón actuarial, asienta que le pregunta a otra persona que se encontraba en un vehículo misma que le manifiesta que la persona que busca **cree que fue directora y que ahí estudian sus hijos y que ese es el colegio morelos lizardi**, siendo este el único medio de cercioramiento realizado por el actuario, no obstante mediante acuerdo de data diez de abril del dos mil veinticinco, la secretaria instructora, tuvo por practicado de legal el emplazamiento de RUBI FUERTE MANCERA, es por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado DEJA SIN EFECTO el emplazamiento de RUBI FUERTE MANCERA, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, así como los puntos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, únicamente en relación con la demandada RUBI FUERTE MANCERA, quedando firme en cuanto a la demandada COLEGIO MORELOS LIZARDI.**

QUINTO: Es por lo que de conformidad a los principios de economía procesal, inmediatez y celeridad procesal, contemplados en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar al demandado; para no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
2. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
3. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
4. Comisión Federal de Electricidad.
5. H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.
6. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. RUBI FUERTE MANCERA.

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Yulissa Nava Gutierrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

De igual manera, se notifica el proveído de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora la C. ANA VICTORIA SALABARRIA CALDERÓN, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD**, en contra de SERVICIOS ACADÉMICOS LCM, S.C.; SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVO DEL CARMEN, S.C.; COLEGIO MORELOS LIZARDI; RENE FUERTE MANCERA y RUBI FUERTE MANCERA; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, anexando a su vez un USB marca Kingston, de plástico verde con cobertura giratoria metálica, con especificaciones ilegibles y nueve credenciales de trabajo originales. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Se hace constar que el un USB marca Kingston, de plástico verde con cobertura giratoria metálica, con especificaciones ilegibles y las nueve credenciales de trabajo originales; se encuentran resguardados en la caja de valores de esta Juzgado.

Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **70/23-2024/JL-II**.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del LIC. LUIS HUMBERTO YERBES FUENTES, como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la ley federal del trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda, y la cédula profesional número 10206042, expedida por la dirección general de profesiones de la secretaría de educación pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de registro nacional de profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser licenciado en derecho.

TERCERO: Toda vez que la actora señala como para recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en calle 49, núm. int. 181, entre calles 52 y 54, col. Doctor Hector Pérez Martínez, Cd. del Carmen, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: De conformidad con el artículo 685 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

Y al margen del domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, **se advierte que la parte actora omitió señalar su domicilio particular** de conformidad con lo establecido en la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la citada ley; **es por lo que se le requiere que en el termino de tres días hábiles proporcione a esta Autoridad su domicilio particular**, apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

QUINTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **luis_humbertoyerbes@outlook.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SEXTO: Ahora bien, del análisis y lectura del escrito inicial de demanda, la parte actora manifiesta que uno de los varios sujetos que pretende llamar a juicio es a SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVO DEL CARMEN, S.C.; no obstante, de la constancia de no conciliación, se observa que agoto la etapa prejudicial con SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, S.C.; y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, del que se desprende como presupuesto procesal para la procedencia de la demanda, es que antes de acudir a los tribunales laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos **expresamente** y de manera **limitativa**, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la Citada legislación.

En tanto que el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada que establece:

“Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley.”

Aunado a que como lo refiere el artículo antes invocado previo a acudir a los Tribunales Laborales, resulta necesario agotar el procedimiento prejudicial, toda vez que el mismo forma parte de los requisitos que debe de contener el escrito inicial de demanda al presentarse, tal y como lo establece el artículo 872 apartado B:

“(…) B. A la demanda deberá anexarse lo siguiente:

1. La constancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, a excepción de los casos en los que no se requiera dicha constancia, según lo establezca expresamente esta Ley; (...)

Bajo ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad, certeza jurídica y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia.

Por tal razón, con fundamento en el artículo 873 y 735 de la Ley Federal del Trabajo, **SE PREVIENE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo, para que:

- 1. SE SIRVA EXHIBIR LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN**, expedida por el Centro de Conciliación Laboral, sede Ciudad del Carmen, **CON LA QUE ACREDITE QUE AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CON SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVO DEL CARMEN, S.C.**, o en su caso exponga los motivos que le imposibiliten exhibir el mismo;
- 2. MANIFIESTE SI LLAMARÁ A JUICIO A SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGOGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, S.C.**, ya que omitió señalarlo en su escrito inicial de demanda, pese a que agotó el procedimiento prejudicial con esta;
- 3. ACLARE Y SUBSANE SU APARTADO DE PRUEBAS.** Dado que la parte actora plasmo sus pruebas con el siguiente orden: "I II III IV V VI VI VII VIII IX X IX X"; por lo que se genera la razonable duda si la parte actora plasmo fehacientemente todas las pruebas que pretende rendir en juicio.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----

Finalmente, se notifica el acuerdo de trece de marzo de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----
- - - - -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora la C. ANA VICTORIA SALABARRIA CALDERÓN, dando cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad, en el auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud que el apoderado legal de la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, es por lo que:

1. *No desea llamar a juicio a SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVO DEL CARMEN, S.C.*
2. *Desea llamar a juicio a SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, S.C.*
3. *Aclara el orden del apartado de Pruebas.*

Por lo que se tienen por subsanas las irregularidades observadas hasta la presente fecha.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por la C. ANA VICTORIA SALABARRIA CALDERÓN, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD**, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de SERVICIOS ACADÉMICOS LCM, S.C.; SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, S.C.; COLEGIO MORELOS LIZARDI; CC. RENE FUERTE MANCERA y RUBI FUERTE MANCERA.

QUINTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

- I. *CONFESIONAL a cargo de la persona que en el momento procesal oportuno acredite ser representante legal de la persona moral SERVICIOS ACADEMICOS LCM S.C., (...)*
- II. *CONFESIONAL a cargo de la persona que en el momento procesal oportuno acredite ser representante legal de la persona moral SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, S.C., (...)*
- III. *CONFESIONAL a cargo de la persona que en el momento procesal oportuno acredite ser representante legal de la persona moral COLEGIO MORELOS LIZARDI, (...)*
- IV. *CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo del C. RENE FUERTE MANCERA, (...)*
- V. *CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo del C. RUBI FUERTE MANCERA, (...)*
- VI. *TESTIMONIAL, a cargo de los CC. IVONNE DEL SOCORRO RICHAUD GRANIEL Y EVELYN MANDUJANO CASTRO (...)*
- VII. *INSPECCIÓN OCULAR. — Que se relaciona con todos los puntos y que deberá de practicarse en las LISTAS O CONTROLES DE ASISTENCIA (...)*
- VIII. *DOCUMENTAL ELECTRONICO USB, CONSISTENTE EN DOCUMENTAL. - documental de renuncia voluntaria y finiquito, (...)*
- IX. *DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el informe que deberá rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (...)*
- X. *DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el informe que deberá rendir la SEDUC (...)*
- XI. *LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, (...)*
- XII. *LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, (...)*

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1. SERVICIOS ACADÉMICOS LCM, S.C.
2. SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, S.C.
3. COLEGIO MORELOS LIZARDI
4. RENE FUERTE MANCERA
5. RUBI FUERTE MANCERA

Todos con domicilio para ser notificados y emplazados en Carretera Carmen Puerto Real, Kilometro 7.5, Sin Número, Ciudad del Carmen, Campeche, a quien deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la promoción 1166 y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

SÉPTIMO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 15 de abril, 2026

Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

ROBADO